



RAD. N° 2019-00453-00
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Julio de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) Julio de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **COOPERATIVA COMERCIAL BERTHYS “COOBERTHYS”** Representada Legalmente, **LUIS ALFONSO GUTIERREZ VERGARA**, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MARCO TULIO HERNANDEZ MERCADO, LUZ ENITH ARDILA MORENO** mayores y vecinos de esta ciudad, por la suma de:

Pagare No. 21603 por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.00)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 28.98% anuales vencidos desde el Treinta (30) de Junio de 2018 hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Siete (7) de Septiembre de 2019, el integrante de la parte ejecutada **MARCO TULIO HERNANDEZ MERCADO**, se notificó personalmente del Auto Ejecutivo el día Diecinueve (19) de Diciembre de 2019, tal y como consta en el reverso del folio 12 del Cdno Ppal; **LUZ ENITH ARDILA MORENO** se notificó por aviso el día Seis (6) de Marzo de 2020, mediante la empresa de correo particular Servientrega, tal y como consta en el folio No. 27 del Cdno Ppal, quienes dejaron pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

ESTADO No.: 69

FECHA: 31/07/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d8eb013fcbe65add6d2c48f26289a89771c2cddb23f7be526f07416659b04**

Documento generado en 30/07/2020 11:46:43 a.m.